

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 29.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día de ayer la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales, que han de verificarse el día 6 de Septiembre próximo en los distritos de Palencia, Carrión-Freohilla y Astudillo-Baltanás, prevengo á los Alcaldes, Tenientes y Regidores que en dichos distritos hayan sido nombrados interinos por causa de suspensión administrativa de los propietarios, que sólo presidan las mesas electorales cuando contra éstos se hubiese dictado auto de procesamiento, puesto que, según el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, las suspensiones administrativas, de los que no se hallen en este caso, deberán cesar diez días antes del señalado para la votación.

Asimismo hago saber á los Comisionados enviados por este Gobierno á los Ayuntamientos de los citados distritos, que cesen en el acto en sus gestiones, y llamo muy especialmente la atención de las Autoridades que prestan sus servicios en esta provincia, á fin de que por inadvertencia involuntaria no in-

curran en las responsabilidades que por este motivo pudieran sobrevenirles.

Palencia 19 de Agosto de 1896.

El Gobernador,  
Tiriflo Delgado.

##### CIRCULAR NÚM. 30.

#### Cuentas municipales.

El Sr. Director general de Administración, con fecha 10 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Salustiano Arconada, ex-Alcalde de Marcilla en los años de 1879-80 y 80-81, contra providencia de ese Gobierno que le declaró responsable de ciertas cantidades al examinar las cuentas de dichos períodos, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que para conocimiento de las partes interesadas se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 17 de Agosto de 1896.

El Gobernador,  
Tiriflo Delgado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales

del Ayuntamiento de Gandía, decretada por V. S. en 6 del actual; se ha servido emitir con fecha de ayer, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digao cargo de V. E., con fecha 8 del actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por el Gobernador civil de Valencia.

De su examen resulta, entre otros cargos: que no están debidamente autorizadas las actas de sesiones para discusión y aprobación del presupuesto de 1893-94; que en el capítulo de gastos de 1894-95 se consignan 1.600 pesetas para viajes á Valencia y demás que puedan ocurrir, y se satisfizo en dicho ejercicio por tal concepto la cantidad de 2.725 pesetas; que el arbitrio del Matadero de 1891-92 se arrendó á riesgo y ventura, y después de satisfecho su importe, pasados dos años se concedió al arrendatario indemnización de 698 pesetas 35 céntimos; que para el alumbrado público de 1893-94 se consiguieron 16.000 pesetas, y se pagaron 16.610 pesetas 55 céntimos; que en el presupuesto adicional de 1895-96 se liquida como uno de los débitos el descuento de los empleados, importante 3.133 pesetas 38 céntimos; que por varias obras públicas paga el Ayuntamiento en 1895-96, 20.095 pesetas 76 céntimos, rebasando lo presupuesto, sin intentar subasta ni solicitar su exención; que para fiestas se consignó en el adicional de 1893-94 la suma de 3.000 pesetas, y se pagaron 7.489 pesetas 80 céntimos; que en 1894-95 se indemnizó

en 200 pesetas al rematante de puestas públicas, cuyo remate se hizo á riesgo y ventura; que las cuentas de 1894-95 no han sido examinadas ni aprobadas; que las actas en que se aprobaban cuentas y una transferencia de 13.000 pesetas no están firmadas por los asistentes; que 1.250 pesetas que se dieron para viaje á Madrid á una comisión que no se realizó no han sido devueltas; y que en el reparto de rústica y pecuaria se han hecho alteraciones en el líquido imponible de varios contribuyentes sin consignarlo en el apéndice.

Oídos los Concejales, alegaron lo que estimaron pertinente, sin haber desvirtuado los cargos ni presentado después documento alguno en su defensa.

El Gobernador, en providencia de 6 del actual, acordó suspender á 13 Concejales, cuyos nombres figuran en la lista unida al expediente; al que se une también la relación de los nombrados interinamente.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador.

Visto el expediente:

Considerando que los cargos apuntados revisten gravedad suma, y que algunos de ellos pudieran ser constitutivos de delito; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la expresada providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de justicia.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Laroles, decretada por V. S. en 11 de Julio último; ha emitido, con fecha 10 del corriente, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Laroles, que ha sido decretada en 11 de Julio último por el Gobernador civil de Granada.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, á un Delegado de su autoridad, una visita de inspección á la Administración municipal de Laroles, de la misma, entre otros particulares, aparece: que no consta en los libros correspondientes ingreso ninguno por pastos, y sin embargo, resulta de la información practicada que pastan anualmente en los terrenos comunales más de 2.000 cabezas, pagando á 25 céntimos cada una, según justifican tres recibos que corren unidos al expediente; y que se han hecho obras en el cementerio sin que conste la cantidad invertida en ellas, ni expediente alguno por tal concepto.

Oídos los Concejales suspensos, adujeron en su descargo cuanto estimaron oportuno, sin que sus manifestaciones desvirtuaran la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de Granada, en vista del expediente, por providencia de fecha 11 de Julio último acordó suspender en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Laroles, y nombró en sustitución de los mismos, otros tantos ex-Concejales, con el carácter de interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

La Sección, considerando que los cargos extractados no sólo son de gravedad, sino que revisten al parecer caracteres de delito;

Opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Granada, á que se refiere el expediente, y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Dispuesto por el Ministerio de la Guerra que los individuos excedentes de cupo del reemplazo de 1894 pueden redimirse á metálico hasta el día 31 del mes actual, se ordena por el Ministerio de Hacienda que todos aquéllos que se hallen dentro de estas condiciones, pueden verificar el ingreso del importe de su redención en la Sucursal del Banco de España en esta Capital hasta las cuatro y media de la tarde del citado día 31.

Iguales beneficios disfrutarán todos los prófugos, ingresando en dicho Establecimiento la suma de 2.000 pesetas, siempre que por la Autoridad militar de la Región se haya concedido y dado cuenta á mi Autoridad por medio de una relación para el ingreso.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

#### Circular.

No obstante lo dispuesto en circular de esta Delegación fecha 27 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 279, correspondiente al día 30 del citado mes, son muchos los Alcaldes que aun no han cumplido el servicio que se les encomendaba.

En su consecuencia, se les advierte que si antes de finar el corriente mes no dán el cumplimiento debido, me veré en la sensible necesidad de imponerles el correctivo á que haya lugar, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Palencia 17 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mariano Bayón y Paz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido y especial en la causa que se dirá.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado entre otros Fernando Carrancio Santiago, vecino de Villoldo, en causa que se les siguió sobre falsedad en documento público electoral, se saquen á pública subasta por tercera vez las fincas siguientes,

de la propiedad del Fernando Carrancio, á saber:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Villoldo, donde llaman Camino de San Cebrían, de cabida 6 cuartas; linda O. camino, M. Inocencia Regaliza, P. Ambrosio Carrancio y N. Antonio Helguera; tasada en 300 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en dicho término, á do dicen El Cabildo, cabida de 7 cuartas; linda O. otra del mismo Fernando Carrancio, M. Julian Hervás, P. Ambrosio Carrancio y N. Casilda Cossío, vecina de Palencia; tasada en 350 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en dicho término y pago que la anterior, su cabida 8 cuartas; linderos O. Antonio Helguera, M. Inocencia Regaliza y P. el mismo; tasada en 400 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra á los Llanos, de 7 cuartas; linda O. carrera, M. tierra de herederos de Feliciano San Martín, P. Ambrosio Carrancio y N. arroyo; tasada en 350 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra al Camino de Villasirga, de 5 cuartas; linda O. y M. camino, P. tierra de Germán Martín y N. Eugenio García; tasada en 300 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra al Camino de San Cebrían, de 8 cuartas, mitad de una de 16; que linda toda ella O. y M. tierra de Francisco de la Plaza, N. Epifanio Carrancio y P. camino; tasada en 350 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra á Prado de Don Rodrigo, de 2 cuartas; linda N. y O. tierra de Andrés González, P. arroyo y M. tierra de María Bayona; tasada en 50 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra al Valle de las Cuevas, de 5 cuartas; linda O. tierra de María Bores, M. el arroyo del Valle, O. y M. la senda; tasada en 100 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra á Campo Verde, de 3 cuartas; linda O. tierra de Julian Hervás, M. la de Márcos Ramírez, O. Zoilo Miguel, P. Benite Pisa y N. Julian Hervás; tasada en 100 pesetas.

10. Otra tierra al Camino de San Cebrían, de cuarta y media; linda M. la de Pedro Carrancio, P. Márcos Ramírez, O. Zoilo Miguel, N. Julian Hervás y P. el Calvario; tasada en 50 pesetas.

11. Otra en dicho pago, de 22 cuartas; linda O. la de Fermín Ramírez, M. Santos Martínez, P. la de D.<sup>a</sup> Casilda Cossío y N. carrera; tasada en 650 pesetas.

12. Otra á la Carrera de la Liebre, de 7 cuartas; linda N. tierra de Eugenio Márcos, M. la carrera, P. tierra de Pedro Carrancio y N. Salustiano Martínez; tasada en 150 pesetas.

13. Otra en dicho pago, de 5 cuartas; linda O. tierra de Eugenio Martínez, N. Germán Martínez, M. carrera y P. Zacarías Martínez; tasada en 125 pesetas.

14. Otra tierra en dicho término, á do llaman Camino de San Cebrían, de 6 cuartas; linda O. camino

de San Cebrían, M. Inocencia Regaliza, P. Ambrosio Carrancio y N. Antonio Helguera; tasada en 300 pesetas.

15. Otra en dicho pago, á do dicen El Cabildo, cabida de 7 cuartas; linda O. otra del mismo Fernando Carrancio, M. Julian Hervás, P. Ambrosio Carrancio y N. Casilda Cossío; en 350 pesetas.

16. Otra en dicho término y pago que la anterior, su cabida 8 cuartas; linderos O. Antonio Helguera, M. Inocencia Regaliza y P. el mismo; en 400 pesetas.

17. Otra tierra á los Llanos, de 7 cuartas; linda O. carrera, M. tierra de herederos de Feliciano San Martín, P. Ambrosio Carrancio y N. arroyo; en 350 pesetas.

18. Otra al Camino de Villasirga, de 5 cuartas; linda O., M. y P. tierra de Germán Martín y N. Eugenio García; en 300 pesetas.

19. Y otra al Camino de San Cebrían, de 8 cuartas, mitad de una de 16; que linda toda ella O. y M. tierra de Francisco de la Plaza, N. Epifanio Carrancio y P. camino; en 350 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en que se celebrará simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Villoldo, sin sujeción á tipo.

Se hace constar que las fincas que se enajenan carecen de título de propiedad, y el rematante á su costa verificará la inscripción de las mismas, antes del otorgamiento de la escritura y en el término de treinta días.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo en la misma, sin el cual no serán admitidos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán á los sitios en los días y horas designados.

Dado en Saldaña á 17 de Agosto de 1896.—Mariano Bayón.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Roque Bregón.

#### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.